

**Decreto 1455/2014**

Bs. As., 28/8/2014

**Fecha de Publicación:** B.O. 4/09/2014

**VISTO** el Expediente N° S04:0045072/2013 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita el pago de las indemnizaciones y el reintegro de las costas y gastos que el ESTADO NACIONAL fue condenado a abonar en la sentencia dictada por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el caso “CESAR ALBERTO MENDOZA Y OTROS VS. ARGENTINA” Caso N° 12.651.

Que la Ley N° 23.054, aprueba la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS y reconoce la competencia de la COMISION y la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la citada Convención, la cual, a partir de la reforma constitucional de 1994, tiene jerarquía constitucional.

Que con fecha 14 de mayo de 2013 la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS dictó sentencia ordenando al ESTADO NACIONAL el pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y NUEVE MIL (U\$S 99.000) en concepto de indemnización por daño material e inmaterial a favor de las víctimas del caso, en el plazo de UN (1) año contado a partir de la notificación de la misma.

Que en dicha oportunidad la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS también ordenó al ESTADO NACIONAL reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (U\$S 3.693,58), en concepto de gastos realizados en ocasión de la audiencia pública, en un plazo de NOVENTA (90) días a contar desde la notificación de la mentada sentencia.

Que el cumplimiento de las resoluciones emanadas de la citada Corte genera, por parte del ESTADO NACIONAL, el compromiso de observancia de sus prescripciones en el orden interno y frente a la comunidad internacional, dado el carácter definitivo e inapelable de sus sentencias, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 67 y 68.1 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, aprobada por la Ley N° 23.054.

Que teniendo en cuenta los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL al adherir a la CONVENTION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, y encontrándose vencido el plazo para efectuar el correspondiente reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS —desde el 3 de octubre de 2013— y venciendo el plazo para el pago de la indemnización a las víctimas del caso —5 de julio de 2014—, corresponde que dichas obligaciones sean atendidas con fondos de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia.

Que si bien por aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 25.344, la obligación que surge de la indemnización fijada en el párrafo 353 in fine de la sentencia dictada por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en favor de Lucas Matías MENDOZA, por los perjuicios derivados del accidente sufrido por éste en el año 1998, se enmarca dentro de sus prescripciones en tanto su cumplimiento opera dentro del Territorio Nacional, corresponde que dichas obligaciones sean atendidas en lo inmediato con fondos de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, para lo cual debe considerarse que una conducta diferente podría ser calificada por la citada Corte como una modificación a los términos de su sentencia.

Que la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los citados Ministerios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

**LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:**

**Artículo 1°** — Dispónese el pago en efectivo de la sentencia dictada por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el Caso N° 12.651 “CESAR ALBERTO MENDOZA Y OTROS VS. ARGENTINA” por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (U\$S 102.693,58), con más los intereses moratorios que correspondan, para el caso de la indemnización por daño material e inmaterial a favor de las víctimas del caso, por el lapso transcurrido desde el vencimiento

del plazo dispuesto en la sentencia —5 de julio de 2014— hasta la fecha de su efectiva cancelación; y para el caso del reintegro de la suma erogada durante la tramitación del caso por el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, por el lapso transcurrido desde el 3 de octubre de 2013 hasta su efectiva cancelación.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a los créditos de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO correspondiente al Ejercicio 2014.

**Art. 3º** — El señor Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —

FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Héctor M. Timerman. — Axel Kicillof. — Julio C. Alak.